



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ SILVIANO GUICHARD ROMERO, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INAOE" Y EL "ITSA" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "INAOE" por conducto de su representante legal que:

- I.1.** Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y abrogado mediante Decreto Presidencial de Reestructuración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del treinta de agosto de dos mil.
- I.2.** Que su objeto social consiste en identificar y procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y demás áreas afines, por medio de la investigación científica, básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica, relacionados con las áreas mencionadas; preparar investigadores, profesores especialistas, expertos y técnicos en los campos del conocimiento referido, en los niveles de especialización, licenciatura, maestría, doctorado y posdoctorado, así como orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y la resolución de los problemas del país; tal y como se desprende del artículo primero de su decreto de reestructuración.
- I.3.** El Dr. José Silvano Guichard Romero, acredita su personalidad, con el testimonio notarial número 28,400 (veintiocho mil cuatrocientos) volumen número 370, de fecha 16 de diciembre de 2008, pasado ante la fé de la Licenciada María Emilia Sesma Tellez, Notario Público Número 3 (tres) de los, del Distrito Judicial de Cholula de Ribadavia, Estado de Puebla, y con fundamento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto de reestructura del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, de fecha treinta de agosto del dos mil, de donde se desprende que cuenta, con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables al titular de la entidad, mismas que no le han sido limitadas, revocadas o suspendidas hasta la fecha, como Director General, en términos de los artículos 30 del decreto de creación y 9º fracs. I y II de la Reestructura del Instituto y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4.** Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Luís Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonanzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, y cuenta con Registro Federal de Causantes número: INA-711112-1N7.
- I.5.** Que cuenta con los elementos técnicos, equipo y personal especializado para la realización y ejecución del presente convenio.

II. Declara el "ITSA" por conducto de su representante legal que:

- II.1.** Es un Establecimiento Público de Educación Superior, creado mediante Ley 391 de 1997, con domicilio en el Municipio de Soledad (Atlántico), comprometido con la formación integral de talento humano a través del desarrollo de capacidades que permitan generar competencias certificables nacional o internacionalmente para crear, transformar, aplicar y difundir tecnologías, mediante programas académicos por ciclos propedéuticos, que responden a las necesidades del sector productivo y social de la Región Caribe en un contexto globalizado.
- II.2.** El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántica, ITSA, cumplirá las funciones universales de docencia, investigación y extensión propias de la educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área.
- II.3.** Entre sus fines se encuentran el de promover el fortalecimiento integral y permanente, de los programas educativos y servicios que ofrecen las instituciones asociadas y proponer, articular y concertar programas, proyectos y políticas de Estado para el desarrollo de la Educación Tecnológica en México.
- II.4.** El ITSA, tiene la Representación Legal a través del Licenciado Carlos Javier Prasca Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 4.992712 de Cerro de San Antonio (Magdalena).
- II.5.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Calle 18 No. 39-100, Soledad, Atlántico, Colombia.

III. Declaran las partes que:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán acuerdos específicos complementarios, para la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- c) Intercambio de publicaciones.
- d) Estudios e investigaciones conjuntas.
- e) Cursos, seminarios, conferencias y talleres, entre otros.
- f) Publicaciones conjuntas y cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro los objetivos del presente Convenio.

TERCERA. Las personas participantes en las actividades referidas en este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualesquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

CUARTA. Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

QUINTA. Cada institución establecerá un responsable de la administración y comunicaciones derivadas de este Convenio. En el caso del INAOE será el Dr. Francisco Soto Eguibar, Director de Investigación y en el caso del ITSA será por el Director del Centro de Investigaciones y Proyectos del ITSA.

SEXTA. Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objetivo de los Convenios Específicos aprobados.

SEPTIMA. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. Las partes podrán proponer unilateralmente su modificación en cualquier momento mediante notificación escrita, lo cual se podrá poner en práctica si existe común acuerdo, sin que se afecten en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las actividades que en ese momento estén en ejecución.

NOVENA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes anuncie a la otra su intención de dar por rescindido el Convenio o sus derivados, aviso que deberá hacer por escrito con una antelación de seis (6) meses a su vencimiento.

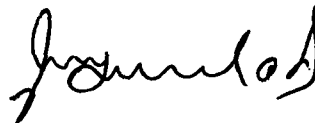
El convenio puede ser terminado si una de las partes da aviso escrito de su terminación con un (1) año de anticipación.

Como constancia de este convenio, se firman dos copias con el mismo contenido y efecto:



Dr. Carlos Javier Prasca Muñoz
Rector
Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico- ITSA

Fecha: 26 03 2010



Dr. José Silvano Gulchard Romero
Director General
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y
Electrónica

Fecha: 26 03 2010